



TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SURPRISE

16081 N Civic Center Plaza, Surprise, AZ 85374

Teléfono: (623) 222-4800 • Fax: (623) 222-4801 • www.surpriseaz.gov/court

ADIENCIAS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La parte interesada debe llegar y registrarse con la secretaria judicial 15 minutos antes de la hora de inicio programada de la audiencia para que las pruebas que desee proponer puedan marcarse en ese momento.

Si tiene documentos para ofrecer como prueba, traiga tres copias: una para usted, una para el juez y otra para que el juez se la proporcione a la parte contraria antes de que comience la audiencia.

- Si la prueba está en un dispositivo electrónico (teléfono celular, computadora portátil, computadora de escritorio, etc.), debe imprimir el documento o transferirlo a una memoria portátil o disco de almacenamiento para que dicha memoria (y no su dispositivo electrónico) pueda recibirse como prueba.

UNA AUDIENCIA CONTENCIOSA se fija cuando la parte demandada a quien se le ha notificado una orden de protección presenta una solicitud por escrito para impugnar dicha orden o alguna de sus condiciones.

UNA AUDIENCIA PREVIA A LA EXPEDICIÓN se fija si el juez determina que ambas partes han de tener la oportunidad de ser escuchadas antes de decidir si se ha de emitir o no la orden de protección solicitada.

EN LA AUDIENCIA:

- El alcance de la audiencia se limitará a las pretensiones que aparecen en la petición de la parte demandante.
- La audiencia será grabada en audio y video.
- Las partes y los testigos prestarán juramento.
- Ambas partes tendrán la oportunidad de ser escuchadas. Las partes pueden testificar; presentar fotografías, documentos u otras pruebas; convocar e interrogar testigos; y repreguntar a los testigos de la parte contraria.
- La parte demandante tiene la carga de la prueba (ver más abajo).
- Al concluir una audiencia contenciosa, el juez determinará si la orden de protección se mantendrá tal como se emitió originalmente, si se modificará o si se desestimará. El juez también explicará su fallo.
- Al concluir una audiencia previa a la expedición, el juez determinará si concederá o no la petición de la parte demandante de una orden de protección. El juez también explicará su fallo.
- La orden de protección modificada o recién emitida será notificada a la parte demandada.
- Se levantará la sesión y las partes podrán marcharse de la sala del juzgado, una a la vez.

CARGA DE LA PRUEBA:

La parte demandante tiene la carga de probar sus pretensiones mediante el criterio de la preponderancia de la prueba (es decir, que la balanza se inclina más a que una acusación sea cierta).

- Orden de protección: Las pruebas de la parte demandante deben demostrar que la parte demanda puede cometer un acto de violencia intrafamiliar o ha cometido un acto de violencia intrafamiliar en el último año (o más tiempo, si el juez encuentra fundamento). Un "acto de violencia intrafamiliar" alude a cualquier acto delineado en A.R.S. § 13-3601(A).
- Auto de prohibición de acoso: Las pruebas de la parte demandante deben demostrar que, en el último año, la parte demandada cometió una serie de actos de acoso contra la parte demandante, o un acto de violencia sexual tal y como se define en A.R.S. § 23-371.

INCOMPARECENCIA:

- Si la parte demandante comparece y la parte demandada no comparece, la orden de protección puede permanecer en vigor o, si se celebra una audiencia previa a la expedición, puede emitirse sobre la base de pruebas que la parte demandante ofrezca.
- Si la parte demandada comparece y la parte demandante no comparece, la orden de protección puede ser desestimada.
- Si ninguna de las partes comparece, la orden de protección puede permanecer vigente tal como se emitió; si se celebra una audiencia previa a la expedición, la petición puede ser denegada.

Secretario(a): _____

Fecha: _____